



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Energía y  
Recursos Hidráulicos  
Sexagésima Novena Legislatura

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en las fracciones XXIV de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 31 de julio de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 06 de agosto del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, el Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

### II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo considerar como un órgano ejecutor de obra pública a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, sujetándola a las disposiciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Energía y  
Recursos Hidráulicos  
Sexagésima Novena Legislatura

de ley, en cuanto a la ejecución, construcción, administración y mantenimiento de obras en materia de Infraestructura Hidráulica en la entidad.

### III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará desempeñando un papel fundamental desde el suministro de agua potable, hasta la gestión de aguas residuales o pluviales, estas obras mejorarán considerablemente nuestra calidad de vida, contribuyendo al crecimiento económico del Estado e incluso permiten usar de manera más racional ese valioso recurso.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Para la actual Administración Gubernamental, la actualización normativa es una actividad constante y fundamental que tiene como finalidad mantener la relevancia y eficacia de la legislación, atendiendo a los cambios de la sociedad chiapaneca, ya que permite que las leyes se adapten a nuevas realidades, desafíos y necesidades, garantizando que sigan siendo justas, equitativas, coherentes y efectivas.

La referida actualización permite que el marco legal se ajuste con el objetivo de promover el bienestar general de la sociedad, de forma más segura, justa y equitativa para todos.

El agua y, sobre todo, el agua de calidad, representa uno de los factores preponderantes para la sobrevivencia y convivencia en sociedad, por ello, se requiere de una infraestructura de calidad en dicha materia, que garantice el respeto a tan importante derecho humano.

En esa tesitura, la infraestructura hidráulica desempeña un papel fundamental en nuestro día a día, aunque no siempre seamos plenamente conscientes de ello. Desde el suministro de agua potable, hasta la gestión de aguas residuales o pluviales, estas obras mejoran considerablemente nuestra calidad de vida, contribuyen al crecimiento económico del Estado e incluso permiten usar de manera más racional ese valioso recurso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Energía y  
Recursos Hidráulicos  
Sexagésima Novena Legislatura

Por ese motivo, la infraestructura en malas condiciones representa un riesgo latente; estas estructuras son cruciales para los ingenieros civiles y los gestores del agua, ya que permiten desviar corrientes, prevenir inundaciones y almacenar agua para fines específicos. Asimismo, la limpieza de tuberías de abastecimiento y la actualización de las plantas y tecnologías de tratamiento, garantizan la potabilidad del agua y el cumplimiento de estándares de salud y seguridad. Ese tipo de medidas protegen la salud pública y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, reduciendo al mínimo los fallos en el servicio.

El mantenimiento preventivo bien planificado permite preservar los cursos de agua y gestionar de forma más racional este bien valioso. La implementación de prácticas sostenibles, como la reutilización del agua y la integración de tecnologías verdes reducen la presión sobre los recursos hídricos y disminuyen el impacto ambiental de estas infraestructuras.

Asumir un enfoque proactivo y sostenible garantiza la funcionalidad continua de las obras hidráulicas y contribuye a la resiliencia de las comunidades frente a los impactos ambientales. El mantenimiento ayuda a prevenir la contaminación de ríos y arroyos, minimizando la degradación del hábitat acuático para preservar la biodiversidad y la calidad del agua; por el contrario, el mantenimiento inadecuado de las redes de alcantarillado y saneamiento, puede provocar contaminación que afecta nuestra salud y al medio ambiente.

En atención a lo anteriormente expuesto, en nuestra Entidad, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, es el Organismo Público especializado en materia de agua, dotado de atribuciones referentes a la planificación, programación y ejecución de la obra pública en materia de Infraestructura Hidráulica.

Atento a lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas al organismo rector en la materia, la presente reforma tiene por objeto, considerar como un órgano ejecutor de obra pública a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, sujetándola a las disposiciones de ley, en cuanto a la ejecución, construcción, administración y mantenimiento de obras en materia de Infraestructura Hidráulica en la entidad.

Que a juicio de las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, consideramos necesario modificar el artículo 3 fracción I y II así como el artículo 46 párrafo segundo, ya que en el mismo párrafo segundo del artículo 46 se pretende desaparecer al Comité de Obra Pública del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas y al Comité de Obra Pública del Instituto de Población y Ciudades Rurales, por ende se hace necesario eliminar las menciones en los textos antes referidos, con la finalidad de hacer congruente la presente reforma, cabe advertir que ello no modifica el espíritu de la iniciativa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Energía y  
Recursos Hidráulicos  
Sexagésima Novena Legislatura

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas”.

**Artículo Único.- Se Reforman:** las fracciones I y II del artículo 3, y el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

**Artículo 3.-** Para los efectos...

I.- **Secretaría:** A la Secretaría de Infraestructura, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa del Estado; de vivienda; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; **infraestructura hidráulica** e infraestructura social básica o cualquier otro rubro, que por disposición de ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

II.- **Comité de Obra Pública/Comité:** Al Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se haga referencia a la Obra Pública en el ámbito Estatal, con excepción de lo concerniente a la infraestructura física educativa; de vivienda; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; **infraestructura hidráulica** e infraestructura social básica que estarán a cargo de un Comité de Obras específico, según corresponda; o a los Comités de Obras Públicas de los Municipios de que se trate, cuando se refiere a Obra Pública en el ámbito Municipal.

III. a la XIV. ....

**Artículo 46.-** Para la contratación de la obra pública...

Para el caso específico de la infraestructura física educativa; infraestructura de vivienda; infraestructura del Sistema Estatal de Seguridad Pública e Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; **infraestructura Hidráulica** e infraestructura social básica, existirá un Comité de Obra Pública del Instituto de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Energía y  
Recursos Hidráulicos  
Sexagésima Novena Legislatura

Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Promotora de Vivienda Chiapas, un Comité de Obra Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, un Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal de Caminos; **un Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas** y un Comité de Obra Pública de la Secretaría del Humanismo, que invariablemente estarán integrados por su respectivo titular, quien los presidirá, así como por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en la materia respectiva.

En la conformación, operación y ejecución...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de agosto de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Energía y  
Recursos Hidráulicos  
Sexagésima Novena Legislatura

**A t e n t a m e n t e**  
**Por la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos**  
**del Honorable Congreso del Estado**

**Dip. Mario Francisco Guillén Guillén**  
**Presidente**

**Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz**  
**Vicepresidenta**

**Dip. José Uriel Estrada Martínez**  
**Secretario**

**Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin**  
**Vocal**

**Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares**  
**Vocal**

**Dip. Marcela Castillo Atristain**  
**Vocal**

**Dip. Javier Jiménez Jiménez**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.